

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 266

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, en el artículo 35, determina: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. (...)”;*

Que, la Ley General de Seguros en su artículo 42, determina que cuando se trate de pólizas de seguros de fiel cumplimiento del contrato y de buen uso del anticipo contratadas en beneficio de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las compañías de seguro tienen la obligación de pagar el valor del seguro contratado, dentro del plazo de diez (10) días siguientes al pedido por escrito en que el asegurado o el beneficiario le requieran la ejecución y prohíbe a las compañías aseguradoras exigir al asegurado para el pago de la garantía, documentación adicional o el cumplimiento de trámite administrativo alguno, que no fuere el previsto en dicha ley y en su reglamento.;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones,*



atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”;*

Que, el artículo 59 del Estatuto antes citado, establece: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1151, de 23 de abril de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a Antonio Javier Ponce Cevallos, como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y, ratificado en sus funciones mediante Decreto Ejecutivo No. 02, de 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 05, de 31 de mayo de 2013;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en el Título I De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, establece: *“m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 056 y Nro. 057 de 04 de febrero de 2013, se delegó a varias autoridades del MAGAP, para que bajo su responsabilidad, a nombre de esta cartera de Estado, ejecuten determinadas actividades conferidas a la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 490 de 24 de octubre de 2013, se delegó a la titular del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, actúe en calidad de ordenador de gastos para la “Adquisición, instalación y tiempo aire de cuatro mil (4.000) dispositivos de



monitoreo satelital para embarcaciones pesqueras artesanales”, y todos los actos administrativos inherentes a la ejecución contractual;

Que, el 16 de mayo de 2014 se suscribe el Contrato Nro. VMAP-DJ-027-2014, para la “Adquisición, instalación y tiempo aire de cuatro mil (4.000) dispositivos de monitoreo satelital para embarcaciones pesqueras artesanales”, con el Consorcio empresas VISTAS DEL PACÍFICO VISTAS DEL PACÍFICO VISTASPAC S.A y la CORPORACIÓN VEHSMART y el VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA;

Que, TOPSEG -Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., otorgó al Consorcio Contratista VEHSMART-VISTASPAC, la Fianza Nro. 519266, por concepto de Garantías de Buen Uso del Anticipo y la Fianza Nro. 527179, por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento;

Que, mediante Resolución Nro. 0024 de fecha 11 de marzo de 2016, se declara la TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO Nro. VMAP-DJ-027-2014 para “Adquisición, instalación y tiempo aire de cuatro mil (4.000) dispositivos de monitoreo satelital para embarcaciones pesqueras artesanales”; por haber incumplido sus obligaciones contractuales, incurriendo en las causales de terminación de contrato determinadas en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numerales: “1. Por incumplimiento del contratista; y 3. Si el valor de la multa supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato”, de conformidad con el informe del Administrador del Contrato;

Que, mediante Oficio Nro. MAGAP-VMAP-2016-0309-OF y MAGAP-VMAP-2016-0310-OF, de fecha 15 de agosto de 2016, dirigido a señor Licenciado César Moya Bustillos, Gerente General de TOPSEG -Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.; la señorita abogada Pilar Proaño Villarreal, en su calidad de Viceministra de Acuacultura y Pesca, solicitó la ejecución de la Fianza No. 519266, por concepto de Garantías de Buen Uso del Anticipo y la Fianza Nro. 527179, por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, que han sido otorgadas al Consorcio Contratista VEHSMART-VISTASPAC, respectivamente;

Que, con fecha 11 de agosto de 2016, la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial del Guayas, admitió la Apelación 0933221604170 interpuesta por esta Cartera de Estado, en consecuencia este Tribunal de alzada, revocó la Medida Cautelar otorgada por el Juez Constitucional de la provincia del Guayas, el 18 de abril de 2016;

Que, mediante oficio Nro. TS-0600-16 de fecha 17 de agosto de 2016, el Licenciado César Moya Bustillos, Gerente General de TOPSEG -Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., dando respuesta al Oficio Nro. MAGAP-VMAP-2016-0310-OF, acogió el pedido del señor Juan Carlos Véliz, en calidad de Procurador Común de Consorcio Contratista VEHSMART-VISTASPAC, esto es, el no pago de las garantías, en vista de que la sentencia no ha sido ejecutoriada;



Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-VAP-DAJ-2016-0415-M, de fecha 29 de agosto de 2016; la abogada Beatriz Franco Carranza, en su calidad de Directora de Asesoría Jurídica, Encargada; recomienda la inhabilitación de la Compañía Aseguradora TOPSEG Compañía de Seguros y Reaseguros en el Sistema Nacional de Contratación Pública hasta el cumplimiento de su obligación, así mismo solicita se realice el reclamo administrativo ante la Superintendencia de Compañía, Bancos y Seguros.

En el ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada.; y, los artículos 17, 55, 57 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Artículo 1. Delegar a la abogada Pilar Proaño, titular del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, o quien haga sus veces, para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, dentro de su jurisdicción y competencia, proceda a iniciar y sustanciar los procesos de Reclamo Administrativo en contra de compañía TOPSEG -Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., ante la Superintendencia de Compañía, Bancos y Seguros.

Artículo 2. La funcionaria delegada en virtud del presente Acuerdo, será responsable administrativa, civil, y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas en virtud de la presente delegación.

Artículo 3. De la ejecución de la presente delegación, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica del Viceministerio de Acuicultura y Pesca y al Viceministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo 4. El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 NOV. 2016



Javier Ponce Cevallos
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

